



Urumita, la Guajira, doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SHARAY YICETH RAMOS CASTRO
DEMANDADO:	JESUS YESITH RAMOS MUEGUES
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00009-00

### CONSIDERACIONES

El día trece (13) de febrero de 2024 se profirió auto admitiendo medidas cautelares impetrada por la parte demandante la señora SHARAY YICETH RAMOS CASTRO, dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido contra el señor JESUS YESITH RAMOS MUEGUES decisión que fue notificada a las partes.

### CORRECCION:

En lo pertinente, el artículo 286 del código general proceso, es del siguiente tenor:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

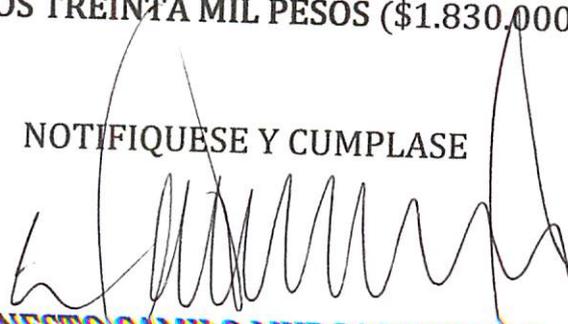
En ampliación de la norma transcrita, procede la corrección del numeral tercero donde se indica el límite del embargo, en cuanto a su descripción en símbolos numéricos, pues se trata de un error de omisión...

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** la cantidad descrita en términos numéricos, de la anterior providencia de MEDIDAS CAUTELARES impetrada por la señora SHARAY YICETH RAMOS CASTRO, en contra del señor JESUS YESITH RAMOS MUEGUES, en cuanto a la cantidad límitese el embargo a UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.830.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**